

CONSTANCIA: Manizales 15 de septiembre de 2021, le informo a la señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.

Manuela Bayona

MANUELA BAYONA MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00647 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demandada civil incoativa de proceso verbal con pretensión declarativa de impugnación de actos de asamblea presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA AMPARO JARAMILLO TRUJILLO, encuentra el Despacho un reparo sustancial que determina el rechazo de plano de la demanda y su envío con los anexos a los Juzgados del Circuito de Manizales (Reparto) por las razones que enseguida se exponen.

Las reglas que determinan el conocimiento de una controversia se demarcan por factores establecidos por la ley a través de los cuales se designa la autoridad judicial encargada de conocer y desatar cada proceso sometido a la justicia. Tradicionalmente se ha sostenido que estos factores son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

En el caso concreto la pretensión principal de la demandante es que se declare ineficaz el literal g del numeral 5 del Acta Nro. 006 del 28 de junio del 2021 del Consejo de Administración de la Cooperativa de Caficultores de Manizales, incluido sin haber sido tratado en la reunión del consejo.

El artículo 20 numeral 8 del Código General del Proceso le asigna el conocimiento a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia:

"8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales."

Por lo cual, respecto de la impugnación de los actos de asamblea, los competentes funcionales para asumir su conocimiento son los Jueces Civiles

del Circuito (Reparto) de la ciudad de Manizales en primera instancia, donde el demandado tiene su domicilio (numeral 1 del artículo 28 CGP). Sin que sea de aquellos asuntos que pueden conocer los jueces municipales en virtud de lo establecido en el artículo 18 del CGP.

Como corolario de la circunstancia advertida, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia, por falta de competencia funcional, ordenándose entonces la remisión de la demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales (Reparto).

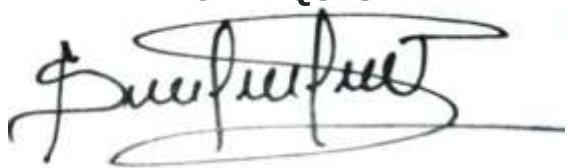
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor funcional para conocer la presente demanda incoativa de proceso verbal con pretensión declarativa de impugnación de actos de asamblea, presentada por la señora MARIA AMPARO JARAMILLO TRUJILLO.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Manizales a efectos de ser repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales (Reparto).

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35b2c07dc9635fe7620d070dff6959dc44af87b78a0fb522cc1e6fd6365f1647
Documento generado en 21/09/2021 07:14:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Publicado por estado No. 154 fijado el 21 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria Ad hoc